

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



9-2005

Año XXIX

24 de junio de 2005

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4968

MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 2005

Artículo	Página
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación y modificación	3
2. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación interna 02-2005	3
3A. <u>PRESUPUESTO</u> . Informes de ejecución y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2004, y evaluación del plan anual operativo correspondiente al 2004	3
3B. <u>PRESUPUESTO</u> . Solicitud a la Rectoría sobre los procesos de planificación y ejecución presupuestarias	4
4. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación Interna 03-2005	4
5. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 4957 y 4958	4
6. <u>AGENDA</u> . Modificación	4
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes	4
8. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	4
9. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	4
10. <u>SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO</u> . El plenario recibe al Decano, Dr. Jorge Murillo Medrano . . .	5

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4969

JUEVES 28 DE ABRIL DE 2005

1. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	6
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor Argelio Felipe Sánchez Jiménez	6
3. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario. Continúa análisis	8

SESIÓN 4970

MARTES 3 DE MAYO DE 2005

1. <u>PÓLIZA ESTUDIANTIL</u> . Aumento de las coberturas de la póliza estudiantil No. 46021	9
2. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Incidente de nulidad contra acuerdo del Consejo Universitario y recurso de queja y gestión de recusación contra Comisión Especial	10
3. <u>AGENDA</u> . Modificación	11
4. <u>COMISIÓN DE RÉGIMEN ACADÉMICO</u> . Visita del Dr. Jaime Lobo Segura, candidato del Área de Ciencias Básicas	11

continúa en la página 2

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7687-2005</u>	13
<u>CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7696-2005</u>	13
<u>RESOLUCIÓN 7756-2005</u> . Modificación al plan de estudios de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física con salida lateral al profesorado	14
<u>RESOLUCIÓN 7757-2005</u> . Facultad de Derecho. Normas de exámenes especiales para equiparación de estudios	14
<u>RESOLUCIÓN 7758-2005</u> . Facultad de Derecho. Normas de exámenes especiales para equiparación de estudios	15

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

<u>TEU-566-05</u> . Escuela de Ingeniería Industrial. Elección de subdirectora	16
<u>TEU-570-05</u> . Escuela de Ingeniería Eléctrica. Elección de subdirector	16
<u>TEU-589-05</u> . Sede de Guanacaste. Elección de Representantes ante Asamblea Colegiada Representativa	16

Resumen del Acta de la Sesión N° 4968

Celebrada el miércoles 27 de abril de 2005

Aprobada en la sesión 4985 del martes 14 de junio de 2005

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar y ampliar el orden del día para conocer los siguientes puntos:

- A. Dictamen CP-DIC-05-15 sobre “Modificación interna 02-2005” y Dictamen CP-DIC-05-14 sobre Informe de ejecución y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2004.
- B. Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional correspondiente al año 2004.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, el dictamen CP-DIC-05-15 sobre “Modificación interna 02-2005”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera remitió a la Rectoría la modificación interna N.º 02-2005 por un monto de ₡17.902.228,85 (diecisiete millones novecientos dos mil doscientos veintiocho colones con ochenta y cinco céntimos) (OAF-1741-04-2005-P, del 5 de abril de 2005).
2. La Rectoría elevó la modificación interna N.º 02-2005 para la aprobación del Consejo Universitario (R-2090-2005, del 6 de abril de 2005).
3. La modificación interna N.º 02-2005 traslada los recursos hacia las unidades que recibieron apoyo económico del subprograma de Apoyo Académico Institucional y ordena la clasificación de las partidas presupuestarias para reflejar el gasto donde verdaderamente se ejecutaron los recursos.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria, entre otros, señaló que: “(...) *no evidenciamos dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones (...)*” (OCU-R-033-2005, del 13 de abril de 2005)
5. La modificación interna N.º 02-2005 cumplió con los trámites y controles administrativos, así como con los principios y normas básicas del proceso presupuestario y contable.

ACUERDA

Aprobar la modificación interna N.º 02-2005 por un monto de ₡17.902.228,85 (diecisiete millones novecientos dos mil doscientos veintiocho colones con ochenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3A. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, el dictamen CP-DIC-05-14 sobre:

- Informe de ejecución y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2004.
- Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional correspondiente al año 2004.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con lo que establecen los artículos G-3.15 y G-3.16 de las *Normas generales para la formulación del presupuesto de la Institución*, además de los lineamientos señalados por la Contraloría General de la República, la Rectoría elevó al Consejo Universitario la *Evaluación anual del Plan operativo institucional correspondiente al 2004 y los Informes de ejecución y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2004* (R-1563-2005 del 10 de marzo de 2005 y R-1842-2005 del 29 de marzo de 2005).
2. Mediante oficio OCU-R-029-2002, del 3 de abril de 2002, la Oficina de Contraloría Universitaria aclaró lo siguiente:
(...) Cabe aclarar que lo único que se requiere es que el Consejo Universitario indique oficialmente que dicho documento les fue presentado para su conocimiento. Esto con el fin de cumplir con lo solicitado por la Contraloría General de la República en torno a la liquidación presupuestaria de las entidades descentralizadas sujetas a su fiscalización. El documento que emita ese Consejo debe ser incluido como parte de un legajo que conforma la liquidación presupuestaria que se envía al Órgano Contralor (...) (El subrayado no es del original).
3. La evaluación anual del plan operativo ha permitido que se den importantes avances en el proceso de formación de la cultura evaluativa y en materia de rendición de cuentas, a la vez que los resultados obtenidos proporcionan información relevante para la toma de decisiones.
4. A solicitud de la Comisión de Presupuesto y Administración, la Oficina de Planificación Universitaria envía una ampliación de las conclusiones del documento *Evaluación anual del Plan Anual Operativo 2004*, (OPLAU-153-2005 del 13 de abril de 2005).

ACUERDA

Comunicar a la Contraloría General de la República que el Consejo Universitario recibió, para su conocimiento, los documentos titulados *Informes de ejecución y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2004*, y *Evaluación del plan anual operativo correspondiente al 2004*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3B. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CP-DIC-05-14 referente a *Informe de ejecución y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2004 y Evaluación Anual del Plan Operativo Institucional correspondiente al año 2004*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Rectoría que informe al Consejo Universitario sobre las acciones que se han venido ejecutando y que se proponen para el mejoramiento de los próximos procesos de planificación y ejecución presupuestarias.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, el dictamen CP-DIC-05-12 sobre “Modificación Interna 03-2005”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Oficina de Administración Financiera remitió a la Rectoría la modificación interna N.º 03-2005 por un monto de ₡13.889.560,45 (trece millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta colones con cuarenta y cinco céntimos) (OAF-1742-04-2005-P, del 5 de abril de 2005).
2. La Rectoría elevó la modificación interna N.º 03-2005 para conocimiento del Consejo Universitario (R-2091-2005, del 6 de abril de 2005).
3. La modificación interna N.º 03-2005 resume las variaciones presupuestarias solicitadas por diversas unidades ejecutoras que requieren trasladar recursos financieros hacia partidas que necesitan apoyo económico.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria evaluó que los movimientos de la modificación interna 03-2005 cumplieron con los trámites y controles administrativos, así como con los principios y normas básicas del proceso presupuestario y contable, y señaló lo siguiente: “(...) *no evidenciamos dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones que ameriten observaciones (...)*” (OCU-R-045-2005, del 8 de abril de 2005).

ACUERDA

Aprobar la modificación interna N.º 03-2005 por un monto de ₡13.889.560,45 (trece millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta colones con cuarenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones N.º 4957, N.º 4958.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero. (*Ver cuadro en la página 12*)

ARTÍCULO 8. Informes de la Rectora

- a) Presentación del informe de la Rectora

La Dra. Yamileth González se refiere a la presentación del Informe de la Rectoría y presenta algunas consideraciones para que se valore la posibilidad de trasladarlo al finalizar el primer año de gestión.

ARTÍCULO 9. Informes de Dirección

- a) Juramentaciones

La señora Directora informa que el viernes 22 de abril juramentó al Máster Alder Senior Grant, Director de la Escuela de Lenguas Modernas, y a la Máster en Ciencias, Lorena Molina, Directora de la Escuela de Trabajo Social.

- b) Centro de Evaluación Académica

El Centro de Evaluación Académica, en el marco de su 30 aniversario, invita a la mesa redonda denominada: Calidad de la Educación Superior: Transparencia, Autoevaluación y Acreditación, el martes 3 de mayo a las 4 p. m., en el Auditorio de la Facultad de Letras.

- c) Escuela de Artes Plásticas

La Escuela de Artes Plásticas comunica que los profesores Elizabeth Thompson, Eugenia Vega y Eduardo Torijano integrarán el jurado calificador para el Certamen Anual de Artes Visuales Bidimensionales Ambiente Universitario 2005.

- d) Escuela de Administración Educativa

La Escuela de Administración Educativa informa sobre el II Congreso Internacional de administradores de la educación Modelos de gestión educativa en la sociedad contemporánea, del 23 al 26 de noviembre de 2005.

- e) Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva

La Directora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, magistra Ana Xóchitl Alarcón, hace del conocimiento que el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) ha programado una sesión de trabajo, entre el equipo de evaluadores externos (visita de los pares) y las autoridades de la Universidad de Costa Rica, el lunes 9 de mayo.

f) Viáticos

El profesor Mario E. Arias Salguero, Director del Posgrado en Geología, comunica que no le fue posible asistir al Congreso "Manejo de Recursos Hídricos e Hidrogeología: Caminemos Juntos hacia el futuro, que se realizó en Managua, Nicaragua, del 6 al 13 de marzo del 2005. El apoyo financiero fue ratificado por el Consejo Universitario en sesión 4953, del miércoles 2 de marzo de 2005.

g) Consejo de Área de Ciencias Sociales

El Consejo de Área de Ciencias Sociales informa que recibirá a los miembros del Consejo Universitario el jueves 5 de mayo a las 3 p. m.

h) Pases

La señora Directora informa sobre los pases, a las diferentes comisiones, con el fin de que se realicen los estudios y dictámenes pertinentes.

i) Consejo de Sedes Regionales

Mediante oficio CAS R-012-2005 del 4 de abril de 2005, la M.Sc. Ivón Lepe, Coordinadora del Consejo de Sedes Regionales, ante la solicitud de una fecha por parte de la Dirección para que el Consejo Universitario pueda reunirse, envió el oficio CA-SR-012-2005, del 4 de abril de 2005, en el cual comunica el acuerdo del Consejo de Sedes Regionales.

j) Proyecto de ley

La señora Rectora, Dra. Yamileth González, mediante oficio R-2484-2005 de fecha 22 de abril de 2005, remite copia del oficio CU-CM-08-04-05 en el que la Comisión Permanente de la Mujer de la Asamblea Legislativa solicita la opinión respecto del Proyecto de Ley del Sistema nacional, para la atención y la prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. Expediente 14.883.

k) Informe de Miembros

Se realizan comentarios sobre los siguientes asuntos: visita de los miembros de la Comisión de Reglamentos a la Sede de Occidente, presentación del proyecto de visitas domiciliarias para verificación de asignación de becas que realiza la Oficina de Becas, y Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario recibe al doctor Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), con el fin de que comparta algunas de las inquietudes que tiene en relación con el SEP.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 4969

Celebrada el jueves 28 de abril de 2005

Aprobada en la sesión 4983 del miércoles 8 de junio de 2005

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

a) Seguimiento de acuerdos

La M.Sc. Jollyanna Malavasi informa sobre el nuevo proyecto relacionado con el control y el seguimiento de los acuerdos del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario el dictamen AJ-DIC-05-04 sobre “Solicitud de agotamiento de la vía administrativa presentada por el señor Argelio Felipe Sánchez Jiménez”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En julio de 1979, el señor Argelio Felipe Sánchez Jiménez, de nacionalidad cubana, obtuvo el título de Doctor en Medicina en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Villa Clara, Cuba.
2. En enero de 2004, la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de Madrid, España, le homologa el título de Doctor en Medicina, obtenido en Cuba, al título español de Licenciado en Medicina.
3. El señor Sánchez Jiménez solicita que la Universidad de Costa Rica le equipare el título obtenido en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de Cuba y homologado en España, al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, por lo que pide ampararse al *Convenio entre Costa Rica y España sobre Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos y de Incorporación de Estudios*.
4. La Comisión de Credenciales de la Escuela de Medicina analizó el expediente del señor SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en la sesión N.º 18-04 del 6 de setiembre de 2004, y recomienda no equiparar el diploma porque considera que el proceso debe finalizar con la equiparación del título presentado y no con un “simple reconocimiento”. Dicha equiparación se puede lograr mediante la aprobación del examen, por lo que se dictamina que el solicitante debe realizar el examen especial. (oficio EM-CREE-147-01 del 6 de setiembre de 2004).
5. Al no estar de acuerdo con la resolución de la Escuela de Medicina, el señor Sánchez Jiménez interpone el 4 de octubre de 2004 un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y entre los argumentos más importantes se pueden mencionar que solicitó que dicho diploma le fuera equiparado al título de Licenciado en Medicina a efectos de incorporarse al Colegio de Médicos de Costa Rica, y lo resuelto no armoniza con la petición que originalmente sometió a consideración de la Institución, puesto que no pidió la equiparación de estudios.

Es del criterio que la Escuela de Medicina no solo se ha extralimitado en el ejercicio de las facultades que la Ley le confiere en este caso, al aplicar indebidamente el citado artículo 17, sino que también y por lo mismo, incurre en una grosera infracción al orden constitucional que se asienta en el artículo 7 de la Constitución Política, mediante el que se le otorga una posición suprallegal a los convenios y tratados internacionales dado que está desaplicando y desconociendo, en perjuicio del suscrito, el Convenio citado, todo con grave daño a sus derechos constitucionales.

El señor Sánchez Jiménez explica que cuando se le otorgó el reconocimiento del título de Licenciado en Medicina, por las autoridades españolas, al amparo del Convenio de Reciprocidad de Reconocimientos de Títulos Académicos emitidos por los gobiernos de Costa Rica y España en ninguna de las normas de tal convenio se establece la necesidad de comprobar mediante exámenes especiales como se le está exigiendo en la resolución impugnada.

Por lo tanto, solicita que se revoque dicha resolución y en su lugar se acceda al reconocimiento y equiparación solicitados. En caso contrario, pide que se dé por agotada la vía administrativa.

6. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1466-2004 del 19 de octubre de 2004, señaló que (...) *esta Oficina ha analizado los alcances del primer convenio (1925) y concluye que el mismo no resulta de aplicación al caso de un ciudadano cubano, cuyo título emitido en Cuba fue posteriormente reconocido en España, y que ahora pretende que nuestro país le aplique el citado Convenio.*

El artículo primero de este instrumento internacional claramente indica quienes son los sujetos cubiertos por el mismo, al señalar:

“Los nacionales de ambos países, que en cualquiera de los Estados signatarios de este Convenio hubiesen obtenido título o diploma expedido por las autoridades nacionales competentes para ejercer profesiones liberales, se tendrán por habilitados para ejercerlas en uno y otro territorio.

Encontramos aquí varios aspectos a considerar, en primer término, el Convenio resulta de aplicación a los nacionales de ambos países, es decir, los nacionales de España y Costa Rica, y en el caso del señor Sánchez Jiménez, se nos informa que su nacionalidad es cubana, de allí que no se cumple con este primer requisito esencial para su aplicación. En segundo lugar, y de acuerdo con los términos de la norma transcrita, el título o diploma debe haber sido expedido por las autoridades nacionales competentes en cualquiera de los estados signatarios, es decir, en España o en Costa Rica,

y en este caso, el título fue expedido en Cuba, sin que en el Convenio se contemple la extensión de su aplicación a los casos de títulos provenientes de terceros países, lo que en todo caso, requeriría de un Convenio, addendum o una manifestación formal en tal sentido.

En conclusión, consideramos que no se cumplen las condiciones establecidas en el Convenio para su aplicación al caso del ciudadano cubano interesado.

En igual sentido, el Convenio de Cooperación Cultural entre los gobiernos de España y Costa Rica, suscrito en noviembre de 1971, contiene la restricción en cuanto a que el reconocimiento de la validez de estudios entre ambos países, es para sus propios nacionales, es decir, para los costarricenses y los españoles, siendo el reconocimiento circunscrito a los centros docentes del Estado u oficialmente reconocidos por él. A la letra dispone el artículo 12 de este Convenio:

“Las partes Contratantes convienen en reconocer la validez de los estudios cursados y de los grados o títulos de estudio de nivel primario, medio y superior, universitario y técnico de los centros docentes del Estado u oficialmente reconocidos, obtenidos tanto por los nacionales propios como por los de la otra Parte Contratante, para continuar estudios dentro de cualquier grado, iniciar estudios superiores y optar al ejercicio de las profesiones y funciones para las que dichos estudios, diplomas y títulos habiliten, sin que ello entrañe en ningún caso un nuevo examen, reválida o prueba complementaria de capacidad...”
Siendo inaplicable también este Convenio al caso concreto. (...)

7. La Escuela de Medicina procedió a analizar el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y entre las conclusiones más relevantes manifiesta que en este caso no se ha violentado el principio de legalidad que rige en materia de Derecho Público, pues es pertinente, de conformidad con la normativa aplicable, que el señor Sánchez Jiménez consolide su proceso de equiparación mediante la realización de un examen especial, toda vez que reconocer el título no implica su equiparación, dado que el reconocimiento consiste en el acto mediante el cual una de las instituciones del CONARE acepta la autenticidad del grado o título y lo inscribe en sus registros para dar fe de la existencia del documento que lo acredita, mientras que la equiparación es el acto mediante el que una de esas mismas instituciones declara que el título o grado reconocido equivale a uno que ella confiere.

Que de conformidad con el “Convenio entre la República de Costa Rica y España sobre el reconocimiento de validez de Títulos Académicos y de Incorporación de Estudios”, en el tercer punto, del artículo II, se impone a todo interesado que pretenda el reconocimiento de un Diploma o Título profesional expedido por el otro país para ejercer una profesión determinada, que acredite que tal título o diploma lo habilita para ejercer esa misma profesión en el país en que se ha expedido. En relación con ello, no consta en el expediente del señor Sánchez Jiménez documentación

idónea que lo habilite como profesional para ejercer la profesión médica en el Estado de España (sic).

No puede interpretarse que exista una obligación de reconocer, convalidar y equipar estudios de manera automática en el citado Convenio para el caso concreto, toda vez que el Convenio resulta aplicable a nacionales de ambos países, y el título o diploma debe haber sido expedido por las autoridades nacionales competentes en cualquiera de los Estados signatarios, motivo para la cual debe aplicarse la normativa institucional rectora en este tipo de procedimientos.

La unidad académica no encuentra fundamento para estimar que se ha violado el espíritu o letra de este convenio, ni el artículo 7 de la Constitución Política que establece la jerarquía de las normas, pues más bien se ha actuado en resguardo de lo establecido.

El que se le haya exigido al recurrente presentar examen especial como requisito para lograr la equiparación del título en cuestión, no deriva de un acto arbitrario o de una errónea interpretación o indebida aplicación de la normativa vigente, pues la equiparación de un título compete exclusivamente a los órganos encargados del estudio técnico tendiente a dicha equiparación, de conformidad con el criterio del personal designado.

Por los argumentos mencionados, se rechaza el recurso de revocatoria y se recomienda elevar la apelación al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia para que sea conocido en alzada (EM-CREE-195-10-2004 del 26 de octubre de 2004).

8. El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión N.º 5-2004, artículo 10, del 15 de diciembre de 2004, resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor ARGELIO FELIPE SÁNCHEZ JIMÉNEZ, expediente R-183-2004, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Medicina, oficio EM-CREE-195-10-2004 del 26 de octubre de 2004 del cual se adjunta copia, de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.
9. El Lic. Reynaldo Vosman Roldán, mediante poder especial que le fue otorgado, manifiesta que la resolución de la Vicerrectoría de Docencia está viciada de nulidad absoluta por ausencia de fundamentación y así solicita que se declare, al considerar que no ofrece la más mínima razón, motivo o circunstancias en la que se apoya la denegatoria. A su juicio, se lesiona gravemente la garantía constitucional del debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a su representado.

Que al haber llevado a cabo la impugnación que ordinariamente se interpuso contra lo resuelto por el órgano a quo, solicitó que se pronunciara sobre el agotamiento de la vía administrativa y se omitió pronunciamiento al respecto, por tanto, la resolución impugnada es nula por omisa.

Alega que el Convenio adoptado entre Costa Rica y España el 3 de marzo de 1925 y vigente a esta fecha, solo exige la demostración de la legalidad del título que se pretende

reconocer, por lo que basta con demostrar la legalidad del título para que se le dé el reconocimiento automático de este, sin necesidad de realizar exámenes o de cumplir con cualquier otro requisito que definitivamente la Ley no establece. De esta manera, su patrocinado demostró la legalidad del título que lo acredita como doctor en Medicina y contrario a lo que se ha venido resolviendo; en contra de la misma jurisprudencia producida a lo interno de la institución en estos casos, se produjo la denegatoria incausada de su petición.

Consecuentemente, pide que se revise, se reconsidere y se anule lo resuelto por el órgano a quo y en su lugar PIDE QUE se acceda al reconocimiento pretendido y que en el hipotético caso de que se resuelva en contra de los intereses del Dr. Sánchez, se dé por agotada la vía administrativa (nota recibida el 4 de febrero de 2005).

10. La Oficina de Registro e Información remite al Consejo Universitario la solicitud de agotamiento de la vía administrativa el 7 de febrero de 2005.
11. A petición de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la Oficina Jurídica se pronuncia específicamente respecto a la solicitud de agotamiento de la vía administrativa e indica lo siguiente (oficio OJ-0264-2005 del 1 de marzo de 2005):

(...) Sobre los aspectos formales, por tratarse de una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, corresponde al Consejo Universitario conocer de dicha petición y pronunciarse al respecto, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.

El representante legal del señor Sánchez Jiménez en su último escrito, recibido el 04 de febrero de 2005, alega nulidad absoluta de la resolución que rechazó el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por falta de motivación, pero en este caso en particular, no encontramos violación al deber de motivar los actos administrativos, aunque sea en forma sucinta, (Art. 136 de la Ley General de la Administración Pública), porque el recurrente no aportó nuevos elementos de los que ya habían sido valorados por la instancia inferior, la Escuela de Medicina, tanto al conocer la pretensión del interesado como al resolverle su recurso de revocatoria; de ahí que, la referencia que hace el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, (oficio VD-4139-2004), avalando la resolución previa de la Escuela de Medicina (oficio EM-CREE-195-10-2004) resulta acorde con lo señalado en el punto 2. del artículo 136 de la Ley antes citada, que permite motivar estos actos haciendo referencia explícita o inequívoca a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición que se acompañe su copia.

En conclusión, no encontramos vicios de nulidad en la tramitación de este caso, por lo que recomendamos proceder con el agotamiento de la vía administrativa (...).

12. El segundo párrafo, del artículo 17, del *Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior* establece que la Unidad Académica puede efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación, y en este caso concreto, no es aplicable el último párrafo que indica que estos exámenes no se podrán efectuar a los graduados en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios, toda vez que el Convenio Cultural entre Costa Rica y España es inaplicable al recurrente.
13. La Comisión de Asuntos Jurídicos comparte los criterios emitidos por la Escuela de Medicina y la Oficina Jurídica, en el sentido de que el Convenio Cultural entre Costa Rica y España sobre reconocimiento mutuo de validez de Títulos Académicos y de Incorporación de Estudios resulta de aplicación a los nacionales de ambos países, Costa Rica y España, y el señor Argelio Felipe Sánchez Jiménez es de nacionalidad cubana. El otro requisito es que el título o diploma haya sido expedido por las autoridades nacionales competentes en cualquiera de los Estados signatarios; es decir, en España o en Costa Rica, y en este caso, el título fue expedido en Cuba.

Asimismo, indica que la Universidad de Costa Rica aplicó la normativa institucional vigente en forma apropiada y que este asunto se ha analizado en los niveles correspondientes, cumpliendo de esta manera con el debido proceso, por lo cual no encuentra esta Comisión ningún argumento contrario a lo expresado por las otras instancias que se pronunciaron en torno a este asunto y recomienda, por lo tanto, que se dé por agotada la vía administrativa al señor Argelio Felipe Sánchez Jiménez.

ACUERDA

Dar por agotada la vía administrativa al señor Argelio Felipe Sánchez Jiménez, tal y como lo solicita.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario continúa con el análisis del dictamen CR-DIC-04-24 sobre “Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario”, presentado por la Comisión de Reglamentos en la sesión N.º 4949, artículo 6, del miércoles 16 de febrero de 2005.

Luego de un amplio intercambio de ideas y comentarios, el Consejo Universitario dispone continuar en una próxima sesión extraordinaria, con el análisis del dictamen CR-DIC-04-24 sobre “Modificación integral al Reglamento del Consejo Universitario”, presentado por la Comisión de Reglamentos en la Sesión N.º 4949, artículo 6, del miércoles 16 de febrero de 2005.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N° 4970

Celebrada el martes 3 de mayo de 2005

Aprobada en la sesión 4985 del martes 14 de junio de 2005

ARTÍCULO 1. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Consejo Universitario, el dictamen CP-DIC-05-13 sobre “Propuesta para aumentar las coberturas de muerte accidental, incapacidad total y permanente y gastos médicos de la póliza de accidentes estudiantiles, N.º 46021”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la propuesta de aumentar la cobertura de la póliza estudiantil N.º 46021 (R-1373-2005 del 28 de febrero de 2005).
2. La propuesta de aumentar la cobertura de la póliza estudiantil N.º 46021 responde a las solicitudes de varios estudiantes y a la preocupación que ha manifestado la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) de que la cobertura actual no alcanza en casos de operaciones, rehabilitación, medicamentos, etc., principalmente de las estudiantes y los estudiantes que, por la naturaleza propia de la carrera que siguen, se exponen más frecuentemente a riesgos.
3. La propuesta que plantea el Instituto Nacional de Seguros (INS) es de gran beneficio para la población estudiantil:

Rubro	Situación actual		Propuesta INS	
	Monto cobertura <i>en colones</i>	Prima anual	Monto cobertura <i>en colones</i>	Prima anual
Muerte por accidente, incapacidad permanente o gastos médicos.	500.000,00	1.550,00	1.000.000,00	2.000,00
Comisión para las universidades.	No existe		2,5%	
Extraterritorialidad	Sí		Sí	
Emisión de orden de atención médica	Dispensarios médicos y la Universidad		Dispensarios médicos y la Universidad	

Notas:

- Los estudiantes de la Universidad Nacional pagan en la actualidad una prima anual de ₡2.000,00 para una cobertura de ₡500.000,00.
- La prima de la póliza, con el mismo nivel de beneficios que se le está otorgando a la Universidad de Costa Rica, tiene un costo de ₡4.800,00 para los estudiantes universitarios de otras instituciones.

Fuente: Elaboración de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario con base en la información suministrada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil en oficio VVE-556-2005 del 1.º de abril de 2005.

4. El 2,5% de comisión sobre las primas recaudadas se trasladaría al Fondo Restringido 223, denominado Fondo

solidario estudiantil, cuyo objetivo es dar financiamiento al proyecto “Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud”.

5. La iniciativa del fondo solidario estudiantil surge en el 2001, a raíz de diferentes casos de estudiantes provenientes de familias de escasos recursos económicos o con carencias de apoyo familiar y que presentaron situaciones de muerte inminente o súbita, situación que no podía ser asumida por los servicios estudiantiles de la Universidad ni por el Sistema de seguridad social del país.
6. Una de las observaciones que hace la Contraloría Universitaria respecto de esta propuesta:

(...) Se observa que para los años 2000, 2001 y 2002, el porcentaje de utilización de los servicios médicos y coberturas utilizadas en la póliza citada, fue entre un 2,61 por ciento del valor del monto total pagados por los estudiantes por concepto de primas, quedando cada año, un importante saldo a favor del Instituto Nacional de Seguros. Lo anterior, con base en la información suministrada por la Unidad de Activos Fijos de la Oficina de Administración Financiera (...) (OCU-R-043-2005 del 4 de abril de 2005).
7. Es importante que exista una mayor divulgación para que la población estudiantil conozca el beneficio de contar con esta póliza, a fin de que no deje de utilizarla por falta de conocimiento.

ACUERDA

1. Aprobar la propuesta de aumentar las coberturas de la póliza estudiantil N.º 46021, para que la población estudiantil cancele una prima semestral de ₡1.000,00 (mil colones sin céntimos) para una cobertura de ₡1.000.000,00 (un millón de colones sin céntimos).
2. Aprobar la propuesta de que el 2,5 por ciento de comisión sobre las primas recaudadas se traslade al Fondo Restringido 223, denominado Fondo solidario estudiantil, cuyo objetivo es dar financiamiento al proyecto “Fondo solidario estudiantil para el apoyo a estudiantes con situaciones calificadas de salud”.
3. Solicitar a la Vicerrectoría de Administración, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que coordinen la promoción de los beneficios que tiene la población estudiantil al estar cubierta por esta póliza.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2.

- El Consejo Universitario, de conformidad con los artículos 8, 9, 10 y 13 de su reglamento, **ACUERDA** aceptar la excusa de la Dra. Jollyanna Malavassi de conocer el dictamen CAJ-DIC-05-6, referente a -Incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión del Consejo Universitario N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003 (CU-P-03-06-088, del 10 de julio de 2003) y - Recurso de queja y gestión de recusación contra la Comisión Especial creada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003 (CU-P-03-06-086, del 30 de junio de 2003). Dirige la sesión el Dr. Víctor Sánchez Corrales.

ACUERDO FIRME

- La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al Consejo Universitario el dictamen CAJ-DIC-05-6 sobre:

Incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión del Consejo Universitario N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003 (CU-P-03-06-088, del 10 de julio de 2003).

Recurso de queja y gestión de recusación contra la Comisión Especial creada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 10 de febrero de 2003, funcionarios y funcionarias de tres medios de comunicación universitarios expusieron a los miembros del Consejo Universitario diversos problemas relacionados con sus centros de trabajo (carta del 10 de febrero de 2003).
2. El Consejo Universitario acordó: *“integrar una comisión con miembros de este Órgano, para que investigue e informe sobre la situación en los medios de comunicación universitaria, los problemas denunciados y las soluciones posibles a esta situación”* (sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003).
3. El Consejo Universitario tiene, entre otras, las siguientes funciones, según artículo 30 del Estatuto Orgánico:
 - a) *Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*
 - ñ) *Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.*

s) *Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.*

4. Las señoras Thaís Aguilar Zúñiga, ex Directora del Semanario Universidad, y Leda Muñoz García, ex Vicerrectora de Acción Social, y los señores Nelson Brenes López, ex Director a.í. de Radio Universidad, y Miguel Guzmán Stein, Director de la Oficina de Divulgación e Información, presentaron una gestión de nulidad contra el acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, al estimar que este y lo actuado por la Comisión Especial, invadían competencias de otras instancias universitarias, contenían defectos y errores de orden procesal que violentaban su derecho a la defensa y al debido proceso (escrito del 17 de marzo de 2003).
5. La Comisión Especial había señalado a las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein, entre otros aspectos, que no pretendía invadir ámbitos de competencias de otros órganos o instancias institucionales, así como que no era un Órgano Director de procedimiento (CE-CU-03-039 del 12 de marzo de 2003 y CE-CU-03-048, CE-CU-03-049, CE-CU-03-050 y CE-CU-03-51 del 10 de abril de 2003).
6. Las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García y los señores Brenes López y Guzmán Stein presentaron, contra la Comisión Especial, una gestión de queja y recusación por no trasladar al Plenario su escrito del 17 de marzo de 2003 (escrito del 20 de mayo de 2003).
7. Las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García, y los señores Brenes López y Guzmán Stein, interpusieron un recurso de amparo ante la Sala Constitucional, al considerar que el acuerdo del Consejo Universitario y las actuaciones de la Comisión Especial, y de la Dirección del Consejo Universitario habían violentado sus derechos constitucionales (escrito del 17 de junio de 2003).
8. La Oficina Jurídica, entre otras consideraciones, manifestó que los recursos y gestiones presentados debían ser resueltas por el Consejo Universitario (OJ-899-2003, del 12 de junio de 2003, OJ-954-2003 del 25 de junio de 2003, OJ-1071-03 del 16 de julio de 2003, OJ-1248-2003 del 20 de agosto de 2003, OJ-1371-2003, del 12 de setiembre de 2003 y OJ-1652-2004, del 26 de noviembre de 2004).
9. La Sala Constitucional, mediante el voto N° 13722-04 del 2 de diciembre de 2003, declaró sin lugar el recurso de amparo interpuesto por los señores Brenes

López y Guzmán Stein, y las señoras Aguilar Zúñiga y Muñoz García, y en lo referente al acuerdo del Consejo Universitario y a las actuaciones de la Comisión Especial, señaló lo siguiente:

- a) “(...) [El Consejo Universitario] se encuentra facultado para conformar comisiones especiales de investigación las cuales podrán recabar la prueba necesaria y pertinente para elaborar los dictámenes o informes encomendados (...)”.
- b) “(...) es legítimo y razonable que la Administración, en casos en que considere la posibilidad de abrir un expediente administrativo contra un servidor, inicie de previo una fase preliminar o inductiva, que sirva de base a un posterior procedimiento administrativo, pero en la cual, puede tener como parte o no al investigado, ya que constituye una facultad del órgano administrativo competente, a fin de determinar si existe mérito o no para iniciar el proceso, tendiente a averiguar la verdad real de los hechos objeto de la investigación (...) [Además según sentencia N.º 1999-432, de las 9:30 horas del 22 de enero de 1999] una cosa es recabar la información, definir los hechos, examinar los procedimientos seguidos y establecer las posibles incorrecciones y otra, muy distinta, es exigir la responsabilidad o imponer una sanción (...)”.
- c) “(...) [La Comisión Especial] informó a los petentes que esa Comisión no se encontraba realizando un procedimiento Administrativo disciplinario sino de investigación que tenía como objeto la fiscalización de la gestión universitaria. Concluye la Sala que el escrito presentado por los recurrentes fue resuelto dentro del plazo razonable (...)”.
- d) “(...) [se] descarta la lesión al debido proceso y se estima que la actividad desempeñada por la Comisión Especial no atenta contra los derechos constitucionales de los accionantes (...)”.

ACUERDA

1. Rechazar el incidente de nulidad contra el acuerdo de la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, presentado por las señoras Thaís Aguilar Zúñiga y Leda Muñoz García y los señores Nelson Brenes López y Miguel Guzmán Stein.
2. Rechazar la gestión de queja y recusación en contra de los miembros de la Comisión Especial, integrada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4774, artículo 3, del 12 de febrero de 2003, presentado por las señoras Thaís Aguilar Zúñiga y Leda Muñoz

García y los señores Nelson Brenes López y Miguel Guzmán Stein.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** una modificación del orden del día para recibir al doctor Jaime Lobo Segura, de la Escuela de Matemática, candidato propuesto por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario recibe la visita del doctor Jaime Lobo Segura, de la Escuela de Matemática, candidato propuesto por el Área de Ciencias Básicas ante la Comisión de Régimen Académico.

M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil
Directora
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N° 4968 artículo 7
Miércoles 27 de abril de 2005

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Mora Amador, Raúl Escuela de Geología	Interino Licenciado (1)	Palermo-Nápoles, Italia	1 al 10 de mayo	Noveno taller de gases volcánicos (IAVCEI) <i>Hará la presentación de la actividad de los volcanes activos en Costa Rica con énfasis en el Volcán Poás</i>	\$750 Viáticos	\$500 Complemento de viáticos Comisión on the Chemistry of Volcanic Gases (IAVCEI) \$250 Complemento de viáticos Aporte personal \$760 Pasaje FUNDEVI
Villarreal Guzmán, Oلمان Andrés CICAP	Director (1)	Cartagena, Colombia	2 al 7 de mayo	Participará en el Encuentro de Directores de Escuelas e Institutos Iberoamericanos de Administración Pública	\$533,55 Pasaje y gastos de salida	Monto sin cuantificar Viáticos Cooperación Española de Cartagena de Indias
Rodríguez Sánchez, Óscar Rafael Sede Regional del Occidente	Asistente de Administración 1	Tlaxcala, México	5 al 14 de mayo	Festival Día de las Madres Tlaxcala 2005 <i>Su participación le permitirá proyectar nuestro folclor e intercambiar ideas con otros grupos participantes</i>	\$303,50 Pasaje, complemento de viáticos y gastos de salida	\$387 Viáticos Ballet Tradicional de Tlaxcala \$390 Pasaje Instituto Costarricense de Turismo

- (1) De conformidad con el artículo 10, se levanta el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9), ambos del Reglamento para la Asignación de Recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.
- (2) Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (CYTED).

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7687-2005

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, y el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Arquitectura (sesión 5-2004), y los oficios EA-278-05 del 15 de marzo del 2005 y EA-196-2005 del 15 de febrero del 2005, aprueba la siguiente corrección de la resolución VD-R-7687-2005, que afecta a la carrera de Licenciatura en Arquitectura.

1. Cambio en las características del curso:

Sigla: AQ-0279
Nombre: Seminario de arquitectura latinoamericana
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: AQ-0222
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: Optativo
Clasificación: Propio

2. Corrección del punto 7 de la Resolución VD-R-7687-2005.

El cual debe leerse:

“7. Cambios en los subtotales y total de créditos:

El V ciclo pasa de 18 a 16 créditos.
El VI ciclo pasa de 18 a 17 créditos.
El VIII ciclo pasa de 18 a 17 créditos.
El IX ciclo pasa de 16 a 18 créditos.

El total de créditos de la carrera pasa de 172 a 170 créditos.”

3. Inclusión de un punto indicando la creación por sustitución del curso AQ-0303 Sistemas de cimentación y soporte, y modificación del punto 2 de la Resolución VD-R-7687-2005.

“8. Creación por sustitución de:

Sigla: AQ-0303
Nombre: Sistemas de cimentación y soporte
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: AQ-0227
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VII
Clasificación: Propio

En sustitución de AQ-0213 Sistema estructurales II.

El punto 2 debe leerse:

2. Creación de los siguientes cursos:

Sigla: AQ-0277
Nombre: Teoría de la arquitectura I
Créditos: 3
Horas: 3 teoría

Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: IV
Clasificación: Propio

Sigla: AQ-0278
Nombre: Teoría de la arquitectura II
Créditos: 3
Horas: 3 teoría
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: VIII
Clasificación: Propio

Sigla: AQ-0279
Nombre: Seminario de arquitectura latinoamericana
Créditos: 2
Horas: 3 teoría
Requisitos: AQ-0222
Correquisitos: Ninguno
Ciclo: Optativo
Clasificación: Propio

Se adjunta la estructura de cursos y los diagramas correspondientes del plan de estudio. (*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre sus planes de estudios, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil y rige a partir del primer ciclo del 2005.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de mayo del 2005.

CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN 7696-2005

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, y nueva información aportada por la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio EIE-262-05), corrige la resolución VD-R-7696-2005, para el plan de estudio de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadora y Redes, la siguiente modificación:

1. Corrección del nombre del curso IE-0431:

Sigla: IE-0431
Nombre: Sistemas de control
Créditos: 3
Horas: 3 teoría, 2 práctica
Requisitos: IE-0409
Correquisitos: Ninguno
Nivel: VII ciclo
Tipo: Propio

2. Corrección en el nombre de las especializaciones del Bachillerato en las estructuras de cursos.

Se adjunta las estructuras de cursos del plan de estudio de Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Computadoras y Redes; Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Electrónica y Telecomunicaciones y, el Bachillerato en Ingeniería Eléctrica con énfasis en Sistema de Energía. (*)

Se debe respetar el derecho que sobre el plan de estudio tienen los y las estudiantes.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del primer ciclo del 2005.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de junio del 2005.

RESOLUCIÓN 7756-2005

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, el acuerdo de la Asamblea de la Escuela de Medicina (sesión 158 del 23 de febrero del 2005) el visto bueno de la decanatura de la Facultad de Medicina, el oficio EEFD-D-202-05 del 10 de mayo del 2005 y la Asamblea de la Escuela de Educación Física y Deportes (sesión 1-04 del 17 de marzo del 2004), autoriza la siguiente modificación al plan de estudio de la carrera de Bachillerato en la Enseñanza de la Educación Física con salida lateral al profesorado:

1. Cambio de horas para el curso:

Sigla: MN-0205
Nombre: Anatomía para educación física
Créditos: 4
Horas: 2 teoría, 3 laboratorio
Requisitos: B-0106, B-0107
Correquisitos: Ninguno
Nivel: IV
Clasificación: Servicio

2. Cambio en el tipo de horas para el curso:

Sigla: EF-0004
Nombre: Introducción al desarrollo motor
Créditos: 2
Horas: 4 teóricas-prácticas
Requisitos: Ninguno
Correquisitos: EF-7012
Nivel: I
Clasificación: Propio

Se adjunta la estructura de cursos y el diagrama actualizado. (*)
La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del segundo ciclo lectivo del 2005.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio del 2005.

RESOLUCIÓN 7757-2005

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Derecho el señor ERICK ALEJANDRO ZAMORA BACA, procedente de la Universidad Politécnica de Nicaragua.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. Los exámenes se rendirán ante los siguientes profesores:
Cátedra de Derecho Constitucional
Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada
Dr. Luis Antonio Sobrado González (propietario)
Cátedra de Derecho Procesal Civil
Dr. Olman Arguedas Salazar (propietario)
Dr. Luis Guillermo Herrera Castro
Cátedra de Derecho Procesal Penal
Dr. Daniel Gadea Nieto (propietario)
Licda. Dora Guzmán Zanetti
Cátedra Derecho Administrativo
Dr. Hubert Fernández Argüello
Dr. Federico Sosto López (propietario)
Cátedra de Derecho Notarial y Registral
Lic. José Miguel Fonseca Saborío
Lic. Roy Jiménez Oreamuno (propietario)
5. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

7. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio del 2005.

RESOLUCIÓN 7758-2005

La Vicerrectoría de Docencia, en cumplimiento del artículo 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior, declara las normas sobre los exámenes especiales tendientes a la equiparación de estudios que rendirá en la Facultad de Derecho el señor OSCAR EDUARDO ZAMBRANO QUINTERO, procedente de la Universidad INCCA de Colombia.

1. Los exámenes serán orales y tienen como propósito fundamental reunir el elemento de juicio para efectos de equiparación del grado del título respectivo.
2. Los exámenes comprenderán las siguientes materias: Derecho Constitucional II y III, Derecho Procesal Civil I y II, Derecho Procesal Penal I y II, Derecho Administrativo III, Derecho Notarial y Registral I y II, según los temarios que establezca la Unidad Académica.
3. Los exámenes serán en relación con el título que ostenta el candidato a la equiparación.
4. Los exámenes se rendirán ante los siguientes profesores:
Cátedra de Derecho Constitucional
Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada
Dr. Luis Antonio Sobrado González (propietario)

Cátedra de Derecho Procesal Civil
Dr. Olman Arguedas Salazar (propietario)
Dr. Luis Guillermo Herrera Castro

Cátedra de Derecho Procesal Penal
Dr. Daniel Gadea Nieto (propietario)
Licda. Dora Guzmán Zanetti

Cátedra Derecho Administrativo
Dr. Hubert Fernández Argüello
Dr. Federico Sosto López (propietario)

Cátedra de Derecho Notarial y Registral
Lic. José Miguel Fonseca Saborío
Lic. Roy Jiménez Oreamuno (propietario)
5. La decisión del Tribunal se expresará con el término Aprobado o Improbado.
6. Una vez que se comunique el resultado del examen, el interesado tendrá derecho a interponer las acciones que

tengan a bien, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento que rige esta materia.

7. Oportunamente la Facultad de Derecho debe comunicar estas normas al interesado y acatar el plazo para responder a la Oficina de Registro e Información, que señala el artículo 34 del reglamento a que se refiere esta resolución.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 10 de junio del 2005.

Dra. Libia Herrero Uribe
Vicerrectora de Docencia

() Consultar en la Vicerrectoría de Docencia*

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-566-05

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Industrial, celebrada el 31 de mayo del 2005, fue electa Subdirectora de esa unidad académica la Magíster Carolina Vásquez Soto.

El periodo rige del 6 de junio del 2005 al 3 de junio del 2007.

TEU-570-05

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, celebrada el 1 de junio del 2005, fue electo Subdirector de esa unidad académica el Doctor Jorge A. Romero Chacón.

El periodo rige del 16 de junio del 2005 al 16 de junio del 2007.

TEU-589-05

De acuerdo con el artículo 27 del Reglamento de Elecciones Universitarias, me permito comunicarle que en la reunión de profesores de la Sede de Guanacaste, celebrada el 8 de junio del 2005, fueron electas las siguientes personas como representantes de esta unidad académica ante la Asamblea Colegiada Representativa: Mag. Acad. Marlen Vargas Gutiérrez, Lic. Francisco Cossio Mazón, Lic. Giovanni Arrieta Murillo, Mag. Roberto Cerdas Ramírez, Lic. Alexis Sandoval Vásquez, Lic. Rolando Guevara Chaves, Mag. Álvaro Guevara Duarte, Mag. Cristina Castillo Briceño y Dr. Razziel Acevedo Álvarez.

El periodo rige del 14 de junio del 2005 al 13 de junio del 2007.

Carmen Cubero Venegas
Presidenta